

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI Colombia S.a Compañía de Financiamiento Comercial.
Demandada: María Victoria Bolívar
Radicación: 760014003012-2023-0637-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y la 2213 del 13 de junio del año en curso a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que presenta las siguientes causales de inadmisión:

Se destaca que presenta un sinnúmero de personas, en el listado de poderes, que nada tienen que ver con el proceso de marras, el cual atenta contra la intimidad y el manejo de los datos personales de quien en ella se mencionan, debiendo en consecuencia ser suprimido y relacionar única y exclusivamente las partes intervinientes dentro del presente trámite., en consecuencia, el Juzgado; conforme lo dispone el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Carolina Abello Otorora, identificada con la c.c. No. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J, hasta tanto se allegue el poder en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e0f1235f6ea6a57f450d87032824689a109c5773b97ab44654f95fe0755467**

Documento generado en 23/08/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>